

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0085 DE 2018

(08 FEB 2018)

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 11 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, la Ley 1780 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Las Cajas de Compensación Familiar son entidades sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo primero del Decreto 25295 de 2012.

Que mediante Decreto Ley 1769 de 2003, se expidieron términos y condiciones a los que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación.

Que el citado decreto en su artículo 5º establece:

"Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), la diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento, teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.

La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia.

PARÁGRAFO. El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones, de acuerdo con los criterios definidos en el presente artículo."

Que el Decreto 1769 de 2003 en el artículo 2, para la aplicación del mismo, define cuota de referencia así:

"Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas





RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento".

Respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

"La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensación del país, evitar que el criterio de afiliación esté incentivado únicamente en función de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero."

Que en sentencia C-1173/01, la Corte Constitucional ha manifestado:

"Por la forma como fueron concebidos por el legislador los recursos que manejan las Cajas de Compensación deben considerarse rentas parafiscales. No obstante, habría que precisar que estas contribuciones son rentas parafiscales atípicas si se repara en el elemento de la destinación sectorial, toda vez que han sido impuestas directamente por el legislador en cabeza de determinado grupo socio económico -los empleadores-, pero con el objeto de beneficiar a los trabajadores. Al respecto debe anotarse que para la jurisprudencia constitucional el concepto de grupo socio-económico supera la noción de sector, y debe entenderse en un sentido amplio, en tanto y en cuanto el beneficio que reporta la contribución no sólo es susceptible de cobijar a quienes directa o exclusivamente la han pagado, sino que también puede extenderse a quienes en razón de los vínculos jurídicos, económicos o sociales que los ligan para con el respectivo grupo pueden válidamente hacer uso y aprovechar los bienes y servicios suministrados por las entidades responsables de la administración y ejecución de tales contribuciones."

...

"Lo esencial no es que el beneficiario del subsidio familiar individualmente considerado reciba una retribución directa y proporcional al monto de su contribución, como lo plantea equivocadamente el actor, sino que los recursos captados de los empleadores, dada su naturaleza pública, sean reinvertidos en beneficio de todos los trabajadores, entendidos éstos como una sola colectividad."

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado artículo quinto de acuerdo con los criterios y orden de prioridades establecidos en el mismo.

Que el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, señala el procedimiento para fijar la cuota monetaria, así:

"ARTÍCULO 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.
- b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá D.C., como parte del departamento de Cundinamarca".

Según el literal b) de la norma citada, para el cálculo de la cuota monetaria se deberán tener en cuenta las obligaciones de ley, entendidas estas como los porcentajes de aprobación fijados anualmente por la Superintendencia del Subsidio Familiar para la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – Fovis-, Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga-, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ-.

Se desprende de lo anterior, que la Superintendencia del Subsidio Familiar sólo debe tener en cuenta para el cálculo, la apropiación obligatoria del Fondo Obligatorio de Vivienda –FOVIS, correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, omitiendo el FOVIS Voluntario, ya que como su nombre lo indica es "VOLUNTARIO", y depende de la capacidad financiera de la Caja.

Ahora, en el caso del FOVIS voluntario, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y territorio, expresa:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.2. Constitución de Fovis voluntarios. Las Cajas de Compensación Familiar que no estén obligadas a constituir el Fondo para el Subsidio de Vivienda de Interés Social podrán constituir voluntariamente dicho Fondo, con recursos provenientes del presupuesto de excedentes financieros, presupuesto de inversión o aporte patronal.

En la respectiva solicitud de autorización de constitución de los Fondos, o en aquella presentada para el incremento de los aportes, se deberá hacer explícito el porcentaje de aporte el cual no podrá variar durante la respectiva vigencia anual de recaudo del aporte.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.3. Régimen de los Fovis voluntarios. Las Cajas de Compensación Familiar que no estén obligadas y decidan voluntariamente constituir el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, se someterán a la reglamentación de los fondos de que trata esta sección.

De lo anterior se concluye, que el FOVIS voluntario es una facultad discrecional que ha dado el legislador para aumentar el Fondo, acorde con su capacidad financiera, además, que en caso tal, los montos apropiados adicionales deberán someterse a la reglamentación del mismo.

En consecuencia, la interpretación dada por la Superintendencia, no es más que lo que puede colegirse de la simple lectura, pues no hay lugar a equívocos, es lo que el Código Civil Colombiano denomina interpretación gramatical y sentido corriente de las palabras, consagrados en los artículos 27 y 28, así:

"Interpretación gramatical: Art. 27. Cuando el sentido de la ley sea clara, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Sentido corriente de las palabras: Art. 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Que los argumentos anteriores fueron tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria fijada por la Superintendencia del Subsidio, por tal razón, deben ser tenidas en cuenta para determinar los Excedentes del 55%, guardando coherencia en los actos administrativos expedidos.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número: 11001-03-06-000-2015-00144-00(2267) del 02 de diciembre de dos mil quince (2015), respecto de los aportes realizados por empresas no afiliadas. De igual forma, en cumplimiento de lo señalado en los numerales 4 y 6 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4 y 7 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7 del artículo 2 y numerales 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, parágrafo del artículo 6 y numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo del inciso 4° del artículo 2.2.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, es necesario precisar el tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas.

Como lo expresa en uno de sus apartes el concepto mencionado (subrayado fuera de texto):

"(...) El término de prescripción de la acción de cobro de recursos parafiscales adelantado bajo un procedimiento judicial o bajo la figura de cobro coactivo, es el dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario, es decir 5 años, los cuales deben contarse según corresponda desde: i) la fecha de vencimiento del término en que el aportante debió declarar (autoliquidar) en el caso de declaraciones que sean presentadas oportunamente, ii) la fecha de presentación de la declaración (autoliquidación) cuando se ha hecho una presentación extemporánea, iii) la fecha de presentación de la declaración de corrección, y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

"(...) Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley".

Por lo tanto, las Cajas de Compensación deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley. Que, de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes.

2. ANTECEDENTES

Que una vez analizada la información financiera de las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2017 remitidos a esta Superintendencia, correspondiente a los aportes del 4% y las apropiaciones y transferencias de ley, se pudo establecer el valor correspondiente al cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones de la siguiente manera:

CAJA	APORTES	apropiaciones	SUBTOTAL	55% CALCULADO
C. C. F. Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	12.825.257.978	3.494.882.792	9.330.375.186	5.131.706.352
C. C. F. COMPENALCO ANTIOQUIA	299.616.644.424	111.607.200.044	188.009.444.380	103.405.194.409
C. C. F. de Antioquia COMFAMA	772.414.347.757	274.572.991.538	497.841.356.219	273.812.745.920
C. C. F. CAJACOPI ATLÁNTICO	46.098.969.437	12.571.653.509	33.527.315.928	18.440.023.760
C. C. F. de Barranquilla COMBARRANQUILLA	99.003.412.623	27.008.429.940	71.994.982.683	39.597.240.476



RESOLUCIÓN NÚMERO 0085 DEL 08 FEB 2018

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

C. C. F. COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	152.801.058.272	43.166.298.966	109.634.759.306	60.299.117.618
C. C. F. de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	132.115.979.148	36.001.604.310	96.114.374.838	52.862.906.161
C. C. F. de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	47.923.113.030	16.560.609.770	31.362.503.260	17.249.376.793
C. C. F. de Boyacá - COMFABOY	103.044.171.452	28.079.536.720	74.964.634.732	41.230.549.103
C. C. F. de Caldas CONFA	101.096.052.529	34.625.397.991	66.470.654.538	36.558.859.996
C. C. F. del Caquetá - COMFACA	23.042.515.319	7.661.636.342	15.380.878.977	8.459.483.437
C. C. F. del Cauca - COMFACAUCA	82.843.619.547	28.364.821.660	54.478.797.887	29.963.338.838
C. C. F. del Cesar COMFACESAR	91.857.467.523	31.624.660.776	60.232.806.747	33.128.943.711
C. C. F. de Córdoba COMFACOR	87.626.863.499	23.865.610.480	63.761.253.019	35.068.589.160
C. C. F. CAFAM	506.447.001.720	274.838.323.018	231.608.678.702	127.384.773.286
Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	1.042.543.416.969	566.398.257.704	476.145.159.265	261.879.337.596
C. C. F. COMPENSAR	930.023.925.908	505.461.810.387	424.562.115.521	233.509.163.537
C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI	15.522.675.722	4.268.735.826	11.253.939.896	6.189.666.943
C. C. F. del Chocó COMFACHOCÓ	20.143.401.412	6.697.680.969	13.445.720.443	7.395.146.244
C. C. F. de La Guajira - COMFAGUAJIRA	50.582.015.294	16.250.201.849	34.331.813.445	18.882.497.395
C. C. F. del Huila - COMFAMILIAR	78.858.762.429	27.009.126.135	51.849.636.294	28.517.299.962
C. C. F. del Magdalena CAJAMAG	87.503.389.749	23.844.673.708	63.658.716.041	35.012.293.823
C. C. F. COFREM	106.595.446.756	34.930.371.969	71.665.074.787	39.415.791.133
C. C. F. de Nariño	81.898.881.367	28.089.661.151	53.809.220.216	29.595.971.119
C. C. F. del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	40.689.204.664	14.293.635.042	26.395.569.622	14.517.563.292
C. C. F. Del Norte de Santander COMFANORTE	51.973.570.836	17.881.781.920	34.091.788.916	18.750.483.904
C. C. F. de Barrancabermeja CAFABA	21.051.950.596	10.039.000.639	11.012.949.957	6.057.122.476
Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	101.353.883.708	34.961.043.190	66.392.840.518	36.516.062.285
C. C. F. COMFENALCO SANTANDER	132.832.776.153	45.698.329.465	87.134.446.688	47.923.945.678
C. C. F. de Sucre COMFASUCRE	45.458.977.035	15.569.699.635	29.889.277.400	16.435.102.570
C. C. F. de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	51.450.152.575	17.669.677.256	33.780.475.319	18.575.261.425
C. C. F. de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	115.195.565.902	39.511.076.518	75.684.489.384	41.626.469.161
C. C. F. del Sur del Tolima CAFASUR	2.969.490.905	809.186.272	2.160.304.633	1.188.167.548
C. C. F. del Tolima COMFATOLIMA	33.698.101.969	9.183.530.421	24.514.571.548	13.483.014.351
C. C. F. de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	68.113.488.507	18.901.493.064	49.211.995.443	27.066.597.494
C. C. F. del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	208.597.134.812	71.866.418.763	136.730.716.049	75.201.893.827
C. C. F. del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	374.259.560.738	102.762.684.660	271.496.876.078	149.323.281.843
C. C. F. del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	17.263.081.842	5.222.082.256	12.040.999.586	6.622.549.772
C. C. F. de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	11.404.154.654	3.449.756.782	7.954.397.872	4.374.918.830
C. C. F. del Amazonas CAFAMAZ	4.465.222.453	1.158.794.781	3.306.427.672	1.818.535.220
C. C. F. de Arauca COMFIAR	18.474.094.075	7.066.340.656	11.407.753.419	6.274.264.380
C. C. F. Campesina COMCAJA	11.667.948.206	4.701.452.631	6.966.495.575	3.833.572.566
C. C. F. del Casanare - COMFACASANARE	44.941.559.642	23.931.380.510	21.010.179.132	11.555.598.523

Que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor personas a cargo mayores de 18 años, realizado por las Caja de Compensación Familiar en la vigencia 2017, el valor total subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado, da como resultado los siguientes valores:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CAJA	55% CALCULADO	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	EXCEDENTES/ DEFICIT
C. C. F. Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	5.131.706.352	6.189.110.965	117.726.368	6.306.837.333	- 1.175.130.981
C. C. F. COMPENALCO ANTIOQUIA	103.405.194.409	90.170.756.970	8.269.419.385	98.440.176.355	4.965.018.054
C. C. F. de Antioquia COMFAMA	273.812.745.920	245.901.019.976	9.207.501.206	255.108.521.182	18.704.224.738
C. C. F. CAJACOPI ATLÁNTICO	18.440.023.760	14.111.354.455	855.617.102	14.966.971.557	3.473.052.203
C. C. F. de Barranquilla COMBARRANQUILLA	39.597.240.476	36.305.990.815	1.239.393.627	37.545.384.442	2.051.856.034
C. C. F. COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	60.299.117.618	55.777.339.030	1.600.667.486	57.378.006.516	2.921.111.102
C. C. F. de Fenalco - Andí COMPENALCO CARTAGENA	52.862.906.161	54.366.317.100	1.162.455.308	55.528.772.408	- 2.665.866.247
C. C. F. de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	17.249.376.793	15.180.732.783	1.335.101.763	16.515.834.546	733.542.247
C. C. F. de Boyacá - COMFABOY	41.230.549.103	37.676.613.390	1.841.429.009	39.518.042.399	1.712.506.704
C. C. F. de Caldas CONFA	36.558.859.996	36.214.026.773	1.791.384.141	38.005.410.914	- 1.446.550.918
C. C. F. del Caquetá - COMFACA	8.459.483.437	8.113.016.477	831.567.221	8.944.583.698	- 485.100.261
C. C. F. del Cauca - COMFACAUCA	29.963.338.838	27.958.371.348	848.412.194	28.806.783.542	1.156.555.296
C. C. F. del Cesar COMFACESAR	33.128.043.711	32.766.433.968	424.038.958	33.190.472.926	- 62.429.215
C. C. F. de Córdoba COMFACOR	35.068.689.160	26.981.476.048	3.233.333.141	30.214.809.189	4.853.879.971
C. C. F. CAFAM	127.384.773.286	120.505.165.713	3.019.019.128	123.524.184.841	3.860.588.445
Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	261.879.837.596	238.075.844.845	6.023.236.265	244.099.081.110	17.780.756.486
C. C. F. COMPENSAR	233.509.163.537	210.198.324.946	6.725.063.910	216.923.388.856	16.585.774.681
C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI	6.189.666.943	7.368.825.108	38.467.391	7.407.292.499	- 1.217.625.556
C. C. F. del Chocó COMFACHOCÓ	7.395.146.244	9.041.751.147	712.194.261	9.753.945.408	- 2.358.799.164
C. C. F. de La Guajira - COMFAGUAJIRA	18.882.497.395	18.733.439.339	801.360.610	19.534.799.949	- 652.302.554
C. C. F. del Huila - COMFAMILIAR	28.517.299.962	27.477.856.561	675.860.009	28.153.716.570	363.583.392
C. C. F. del Magdalena CAJAMAG	35.012.293.823	29.827.401.396	1.288.452.411	31.115.853.807	3.896.440.016
C. C. F. Regional del Meta COFREM	39.415.791.133	36.942.164.251	614.886.342	37.557.050.593	1.858.740.540
C. C. F. de Nariño	29.595.071.119	25.138.585.607	2.416.017.001	27.554.602.608	2.040.468.511
C. C. F. del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	14.517.563.292	13.925.629.048	548.763.892	14.474.392.940	43.170.352
C. C. F. del Norte de Santander COMFANORTE	18.750.483.904	20.605.743.285	725.322.163	21.331.065.448	- 2.580.581.544
C. C. F. de Barrancabermeja CAFABA	6.057.122.476	5.841.035.616	284.684.757	6.125.720.373	- 68.597.897
Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	36.516.062.285	32.447.107.638	1.533.674.617	33.980.782.255	2.535.280.030
C. C. F. COMPENALCO SANTANDER	47.923.945.678	43.980.839.638	2.971.284.631	46.952.124.269	971.821.409
C. C. F. de Sucre COMFASUCRE	16.439.102.570	15.962.612.689	598.195.126	16.560.807.815	- 121.705.245
C. C. F. de Fenalco COMPENALCO QUINDÍO	18.579.261.425	17.887.533.148	1.540.220.772	19.427.753.906	- 848.492.481

RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES/ DEFICIT
C. C. F. de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	41.626.469.161	37.694.297.053	1.286.257.899
C. C. F. del Sur del Tolima CAFASUR	1.188.167.548	1.336.665.430	77.927.594
C. C. F. del Tolima COMFATOLIMA	13.483.014.351	11.038.255.688	722.689.568
C. C. F. de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	27.066.597.494	24.733.980.171	416.825.602
C. C. F. del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	75.201.893.827	63.516.697.372	1.293.302.234
C. C. F. del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	149.323.281.843	139.294.995.066	2.090.525.943
C. C. F. del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	6.622.549.772	5.327.067.567	748.950.173
C. C. F. de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	4.374.918.830	3.827.947.840	141.747.370
C. C. F. del Amazonas CAFAMAZ	1.818.535.220	1.878.584.961	86.562.277
C. C. F. de Arauca COMFIAR	6.274.264.380	5.599.761.359	337.555.422
C. C. F. Campesina COMCAJA	3.831.572.566	3.914.447.225	37.137.289
C. C. F. del Casanare - COMFACASANARE	11.555.598.523	12.744.183.464	16.177.835

Que una vez analizada la información anterior, se estableció que las Cajas de Compensación que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2017, fueron:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES/ DEFICIT
C. C. F. COMFENALCO ANTIOQUIA	103.405.194.409	98.440.176.355	4.965.018.054
C. C. F. de Antioquia COMFAMA	273.812.745.920	255.108.521.182	18.704.224.738
C. C. F. CAJACOPI ATLÁNTICO	18.440.023.760	14.966.971.557	3.473.052.203
C. C. F. de Barranquilla COMBARRANQUILLA	39.597.240.475	37.545.384.442	2.051.856.034
C. C. F. COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	60.299.117.618	57.378.006.516	2.921.111.102
C. C. F. de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	17.249.376.793	16.515.834.546	733.542.247
C. C. F. de Boyacá - COMFABOY	41.230.549.103	39.518.042.399	1.712.506.704
C. C. F. del Cauca - COMFACAUCA	29.963.338.838	28.806.783.542	1.156.555.296
C. C. F. de Córdoba COMFACOR	35.068.689.160	30.214.809.189	4.853.879.971
C. C. F. CAFAM	127.384.773.286	123.524.184.841	3.860.588.445
Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	261.879.837.596	244.099.081.110	17.780.756.486
C. C. F. COMPENSAR	233.509.163.537	216.923.388.856	16.585.774.681
C. C. F. del Huila - COMFAMILIAR	28.517.299.962	28.153.716.570	363.583.392
C. C. F. del Magdalena CAJAMAG	35.012.293.823	31.115.853.807	3.896.440.016
C. C. F. Regional del Meta COFREM	39.415.791.133	37.557.050.593	1.858.740.540
C. C. F. de Nariño	29.595.071.119	27.554.602.608	2.040.468.511
C. C. F. del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	14.517.563.292	14.474.392.940	43.170.352
Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	36.516.062.285	33.980.782.255	2.535.280.030
C. C. F. COMFENALCO SANTANDER	47.923.945.678	46.952.124.269	971.821.409
C. C. F. de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	41.626.469.161	38.980.554.952	2.645.914.209
C. C. F. del Tolima COMFATOLIMA	13.483.014.351	11.760.945.256	1.722.069.095



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

50	C. C. F. de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	27.066.597.494	25.150.805.773	1.915.791.721
30	C. C. F. del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	75.201.893.827	64.809.999.606	10.391.894.221
07	C. C. F. del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	149.323.281.843	141.385.521.009	7.937.760.834
09	C. C. F. del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	6.622.549.772	6.076.017.740	546.532.032
04	C. C. F. de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	4.374.918.830	3.969.695.210	405.223.620
07	C. C. F. de Arauca COMFIAR	6.274.264.380	5.937.316.781	336.947.599

Adicionalmente, se pudo establecer que las Cajas de Compensación Familiar que superaron dicho porcentaje fueron:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES/ DEFICIT
2 C. C. F. Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	5.131.706.352	6.306.837.333	- 1.175.130.981
3 C. C. F. de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	52.862.906.161	55.528.772.408	- 2.665.866.247
11 C. C. F. de Caldas CONFA	36.558.859.996	38.005.410.914	- 1.446.550.918
12 C. C. F. del Caquetá - COMFACA	8.459.483.437	8.944.583.698	- 485.100.261
15 C. C. F. del Cesar COMFACESAR	33.128.043.711	33.190.472.926	- 62.429.215
20 C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI	6.189.666.943	7.407.292.499	- 1.217.625.556
22 C. C. F. del Chocó COMFACHOCÓ	7.395.146.244	9.753.945.408	- 2.358.799.164
30 C. C. F. de La Guajira - COMFAGUAJIRA	18.882.497.395	19.534.799.949	- 652.302.554
37 C. C. F. del Norte de Santander COMFANORTE	18.750.483.904	21.331.065.448	- 2.580.581.544
39 C. C. F. de Barrancabermeja CAFABA	6.057.122.476	6.125.720.373	- 68.597.897
40 C. C. F. de Sucre COMFASUCRE	16.439.102.570	16.560.807.815	- 121.705.245
50 C. C. F. de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	18.579.261.425	19.427.753.906	- 848.492.481
46 C. C. F. del Sur del Tolima CAFASUR	1.188.167.548	1.414.593.024	- 226.425.476
55 C. C. F. del Amazonas CAFAMAZ	1.818.535.220	1.965.147.238	- 146.612.018
59 C. C. F. Campesina COMCAJA	3.831.572.566	3.951.584.514	- 120.011.948
59 C. C. F. del Casanare - COMFACASANARE	11.555.598.523	12.760.361.299	- 1.204.762.776

Que, de acuerdo con la información a 31 de diciembre de 2017, remitida por las Cajas de Compensación Familiar, el cociente particular respecto del Nacional de cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2018, es el siguiente:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional
2	CAMACOL	734.162	60,0%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.146.196	93,7%
4	COMFAMA	1.159.699	94,8%
5	CAJACOPI ATLÁNTICO	889.319	72,7%
6	COMBARRANQUILLA	885.237	72,4%
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	860.695	70,4%
8	ANDI COMFENALCO CARTAG.	1.015.355	83,0%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.195.552	97,7%
10	COMFABOY	914.841	74,8%
11	DE CALDAS CONFA	969.412	79,2%
13	COMFACA	1.168.164	95,5%
14	COMFACAUCA	1.121.485	91,7%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0085 DEL 08 FEB 2018

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

15	COMFACESAR	1.072.811	87,7%
16	COMFACOR	1.032.451	84,4%
21	CAFAM	1.637.031	133,8%
22	COLSUBSIDIO	1.561.161	127,6%
24	COMPENSAR	1.636.303	133,9%
26	COMFACUNDI	743.346	60,8%
29	COMFACHOCÓ	868.138	71,0%
30	COMFAGUAJIRA	1.188.897	97,2%
32	DEL HUILA COMFAMILIAR	1.099.049	89,8%
33	CAJAMAG	867.035	70,9%
34	COFREM	1.092.807	89,3%
35	DE NARIÑO	1.112.909	91,0%
36	COMFAORIENTE	1.095.248	89,5%
37	COMFANORTE	1.011.585	82,7%
38	CAFABA	1.233.115	100,8%
39	CAJASAN	1.074.630	87,8%
40	COMFENALCO SANTANDER	1.096.872	89,7%
41	COMFASUCRE	1.077.418	88,1%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.058.671	86,5%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.204.939	98,5%
46	CAFASUR	771.163	63,0%
48	COMFATOLIMA	1.033.182	84,5%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.005.135	82,2%
56	COMFENALCO VALLE DELAGENTE	1.169.823	95,6%
57	COMFANDI	960.304	78,5%
63	PUTUMAYO	1.096.353	89,6%
64	CAJASAI	1.119.445	91,5%
65	CAFAMAZ	722.148	59,0%
67	COMFIAR	1.417.078	115,8%
68	COMCAJA	1.940.158	158,6%
69	COMFACASANARE	1.524.442	124,6%

Ahora bien, resulta pertinente indicar el criterio jurisprudencial que la Corte Constitucional ha establecido en relación con el subsidio familiar. En efecto, la Corte definió el concepto de subsidio familiar como: *"mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento"*.

Así mismo señaló: *"el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. "Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio*



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

*familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social."*¹

No obstante lo anterior, la Ley 21 de 1982 señala en su artículo 1° que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no solo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de la situación que genera el hecho de reducir el Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto implicaría que las Cajas de Compensación no pudieran ampliar las cobertura en los servicios sociales misionales propios de las Corporaciones, disminuyendo los subsidios, privando a los trabajadores y sus familias de las empresas afiliadas de mayores y mejores servicios, así como de la realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos.

Que, conservando el orden de prioridades de transferencia, las Caja de Compensación Familiar que son objeto de transferencia primero hacia el propio departamento, son:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES/ DEFICIT	Cociente particular Vs Nación
2 Caja de Compensacion Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	5.131.706.352	6.306.837.333	- 1.175.130.981	60,01%
26 Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	6.189.666.943	7.407.292.499	- 1.217.625.556	60,76%
46 Caja de Compensacion Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.188.167.548	1.414.593.024	226.425.476	63,04%

Que de acuerdo con el Comunicado de Prensa del DANE de 29 de diciembre de 2017, correspondiente a la información de "Principales indicadores del mercado laboral - Noviembre de 2017, los Indicadores del mercado laboral de las 23 ciudades y áreas metropolitanas trimestre móvil septiembre - noviembre 2017

En el período de referencia, las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron: 1. Quibdó: Tasa de desempleo 14,3%; tasa global de participación 55,0%; tasa de ocupación 47,1% y tasa de subempleo objetivo 4,7%. 2. Cúcuta AM: Tasa de desempleo 14,3%; tasa global de participación 63,2%; tasa de ocupación 54,2% y tasa de subempleo objetivo 14,1%. 3. Armenia: Tasa de desempleo 13,1%; tasa global de participación 65,2%; tasa de ocupación 56,7% y tasa de subempleo objetivo 10,8%.

Las ciudades que presentaron las menores tasas de desempleo fueron: 1. Santa Marta: Tasa de desempleo 7,5%; tasa global de participación 59,5%; tasa de ocupación 55,0% y tasa de subempleo objetivo 8,8%. 2. Cartagena: Tasa de desempleo 7,7%; tasa global de participación 57,0%; tasa de ocupación 52,6% y tasa de subempleo objetivo 3,6%. 3. Pereira AM: Tasa de desempleo 7,8%; tasa global de participación 65,2%; tasa de ocupación 60,1% y tasa de subempleo objetivo 8,0%

La Tasa global de participación, ocupación, desempleo y subempleo 23 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil septiembre - noviembre 2017 se situó de la siguiente manera:

¹ Sentencia C-508 de 1997 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, reiterada en la sentencia T-686 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.





RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FFR 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Septiembre - noviembre 2017

DOMINIO	TGP	TO	TS (subj)	TS (cbj)	TD (2017)	TD (2016)	Variación TD
Quibdó	55,0	47,1	15,4	4,7	14,3	16,6	-
Cúcuta AM	63,2	54,2	25,5	14,1	14,3	13,4	+
Armenia	65,2	56,7	29,5	10,8	13,1	14,1	-
Riohacha	64,3	56,4	32,6	17,0	12,4	12,1	+
Ibagué	66,5	58,4	26,6	9,9	12,2	11,8	+
Valledupar	62,0	54,5	16,7	7,6	12,2	12,0	+
Cali AM	68,0	60,3	26,7	10,2	11,4	9,7	+
Villavicencio	66,0	58,7	15,7	7,3	11,1	10,9	+
Neva	65,7	58,5	25,8	10,0	11,0	9,9	+
Medellín AM	64,7	57,9	24,0	8,6	10,5	9,2	+
Florencia	60,2	53,9	19,5	7,5	10,4	10,9	-
Manizales AM	60,7	54,5	18,8	6,6	10,2	9,2	+
Montería	65,0	58,5	20,9	6,5	10,1	8,8	+
Total 23 ciudades y AM	66,4	59,8	23,1	9,2	9,9	9,2	+
Popayán	57,7	52,0	22,3	9,0	9,9	11,3	-
Total 13 ciudades y AM	66,8	60,2	23,1	9,1	9,9	9,0	+
Pasto	67,6	61,1	36,6	13,3	9,7	8,6	+
Bogotá DC	69,9	63,3	22,3	8,8	9,5	8,3	+
Tunja	62,1	56,5	25,7	7,9	9,0	6,6	+
Sincelejo	70,6	64,5	24,9	9,2	8,6	9,1	-
Barranquilla AM	64,2	59,0	28,2	12,2	8,1	7,2	+
Bucaramanga AM	68,8	63,3	18,7	7,5	8,1	6,3	-
Pereira AM	65,2	60,1	19,5	8,0	7,8	10,1	-
Cartagena	57,0	52,6	13,2	3,6	7,7	9,9	-
Santa Marta	59,5	55,0	19,3	8,8	7,5	8,4	-

(+) (+) Aumento o disminución de la TD de cada ciudad frente al "año base" de ese año anterior.
*El total de las 23 ciudades no incluye San Andrés por tener una distribución de la muestra diferente.
Fuente: DANE - GEIH

Por tal motivo, la Superintendencia teniendo en cuenta la normatividad citada, tomó como criterio que las transferencias de excedentes del 55% se realizaran a las Cajas de Compensación cuyo porcentaje de participación del total subsidio monetario superen el 55% y cuya población se encuentren en los niveles de pobreza y desempleo, establecidos para las ciudades relacionadas y sus áreas metropolitanas, señaladas anteriormente, siendo estas:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES/ DEFICIT	Cociente particular Vs. Nacional
Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	52.862.906.161	55.528.772.408	- 2.665.866.247	33,00%
11 Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	36.558.859.995	38.005.410.914	- 1.446.550.918	79,24%
12 Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	8.459.483.437	8.944.583.698	- 485.100.261	95,49%
15 Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	33.128.043.711	33.190.472.926	- 62.429.215	97,70%
26 Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	6.189.666.943	7.407.292.499	- 1.217.625.556	60,76%
29 Caja de Compensación Familiar del Chocó	7.395.146.244	9.753.945.408	- 2.358.799.164	70,96%
30 Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	18.882.497.395	19.534.799.949	- 652.302.554	97,18%
37 Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE	18.750.483.904	21.331.065.448	- 2.580.581.544	32,69%
41 Caja de Compensación Familiar de Sucre	16.439.102.570	16.560.807.815	- 121.705.245	98,07%
43 Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	18.579.261.425	19.427.753.906	- 848.492.481	36,54%
60 Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.818.535.220	1.965.147.238	- 146.612.018	59,03%

Que las Cajas de Compensación que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2017, y que tienen un Cociente particular superior el 100% del cociente Nacional, fueron:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES/ DEFICIT	Cociente particular Vs. Nacional
21 Caja de Compensación Familiar CAFAM	127.384.773.286	123.524.184.841	3.860.588.445	33,82%
22 Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	261.879.837.596	244.099.081.110	17.780.756.486	27,61%
24 Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	233.509.163.537	216.923.388.856	16.585.774.681	33,92%
67 Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	6.274.264.380	5.937.316.781	336.947.599	15,84%





RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Que de acuerdo con el Comunicado de Prensa del DANE de 10 de abril de 2017 (último reporte realizado), correspondiente a la información de "PRINCIPALES INDICADORES DEL MERCADO LABORAL NUEVOS DEPARTAMENTOS-2016"

"INDICADORES DEL MERCADO LABORAL DE LAS 8 CIUDADES CAPITALES DE LOS NUEVOS DEPARTAMENTOS 2015 - 2016 En el periodo de referencia, las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron: 1. Puerto Carreño: Tasa de desempleo 18,5%; tasa global de participación 66,2% y tasa de ocupación 54,0%. 2. Arauca: Tasa de desempleo 15,8%; tasa global de participación 62,0% y tasa de ocupación 52,3%".

Que la Caja de Compensación de Arauca COMFIAR no puede ser objeto de realizar transferencia por los índices de desempleo existentes en la región.

Que las Cajas de Compensación Familiar: Campesina - COMCAJA y del Casanare - COMFACASANARE, que también superaron dicho porcentaje, no se hacen beneficiarias de transferencias por tener cuocientes particulares superiores al 100% respecto del cuociente nacional.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan "efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas".

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar conforme a la información financiera suministrada por los Entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2017, las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES	Cociente particular Vs Nacional
3 C. C. F. COMFENALCO ANTIOQUIA	103.405.194.409	98.440.176.355	4.965.018.054	93,69%
4 C. C. F. de Antioquia COMFAMA	273.812.745.920	255.108.521.182	18.704.224.738	94,80%
5 C. C. F. CAJACOPI ATLÁNTICO	18.440.023.760	14.966.971.557	3.473.052.203	72,70%
6 C. C. F. de Barranquilla COMBARRANQUILLA	39.597.240.476	37.545.384.442	2.051.856.034	72,36%
7 C. C. F. COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	60.299.117.618	57.378.006.516	2.921.111.102	70,36%
9 C. C. F. de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	17.249.376.793	16.515.834.546	733.542.247	97,73%
10 C. C. F. de Boyacá - COMFABOY	41.230.549.103	39.518.042.399	1.712.506.704	74,78%
14 C. C. F. del Cauca - COMFACAUCA	29.963.338.838	28.806.783.542	1.156.555.296	91,67%
16 C. C. F. de Córdoba COMFACOR	35.068.689.160	30.214.809.189	4.853.879.971	84,40%
21 C. C. F. CAFAM	127.384.773.286	123.524.184.841	3.860.588.445	133,82%
22 Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	261.879.837.596	244.099.081.110	17.780.756.486	127,61%
24 C. C. F. COMPENSAR	233.509.163.537	216.923.388.856	16.585.774.681	133,92%

5204



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

33	C. C. F. del Huila - COMFAMILIAR	28.517.299.962	28.153.716.570	363.583.392	89,84%
33	C. C. F. del Magdalena CAJAMAG	35.012.293.823	31.115.853.807	3.896.440.016	70,87%
34	C. C. F. COFREM	39.415.791.133	37.557.050.593	1.858.740.540	89,33%
35	C. C. F. de Nariño	29.595.071.119	27.554.602.608	2.040.468.511	91,97%
36	C. C. F. del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	14.517.563.292	14.474.392.940	43.170.352	89,53%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	36.516.062.285	33.980.782.255	2.535.280.030	87,84%
40	C. C. F. COMFENALCO SANTANDER	47.923.945.678	46.952.124.269	971.821.409	89,66%
44	C. C. F. de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	41.626.469.161	38.980.554.952	2.645.914.209	98,50%
48	C. C. F. del Tolima COMFATOLIMA	13.483.014.351	11.760.945.256	1.722.069.095	84,46%
50	C. C. F. de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	27.066.597.494	25.150.805.773	1.915.791.721	82,16%
56	C. C. F. del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	75.201.893.827	64.809.999.606	10.391.894.221	95,63%
57	C. C. F. del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	149.323.281.843	141.385.521.009	7.937.760.834	78,50%
63	C. C. F. del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	6.622.549.772	6.076.017.740	546.532.032	89,62%
64	C. C. F. de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	4.374.918.830	3.969.695.210	405.223.620	91,51%
67	C. C. F. de Arauca COMFIAR	6.274.264.380	5.937.316.781	336.947.599	115,84%

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2017, las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

CAJA	55% CALCULADO	TOTAL (monetario)	EXCEDENTES	Cociente particula Vs Nacional
2 C. C. F. Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	5.131.706.352	6.306.837.333	- 1.175.130.981	90,01%
8 C. C. F. de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	52.862.906.161	55.528.772.408	- 2.665.866.247	93,00%
11 C. C. F. de Caldas CONFA	36.558.859.996	38.005.410.914	- 1.446.550.918	79,24%
13 C. C. F. del Caquetá - COMFACA	8.459.483.437	8.944.583.698	- 485.100.261	95,49%
15 C. C. F. del Cesar COMFACESAR	33.128.043.711	33.190.472.926	- 62.429.215	87,70%
26 C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI	6.189.666.943	7.407.292.499	- 1.217.625.556	90,76%
29 C. C. F. del Chocó COMFACHOCÓ	7.395.146.244	9.753.945.408	- 2.358.799.164	70,96%
30 C. C. F. de La Guajira - COMFAGUAJIRA	18.882.497.395	19.534.799.949	- 652.302.554	97,18%
37 C. C. F. del Norte de Santander COMFANORTE	18.750.483.904	21.331.065.448	- 2.580.581.544	82,69%
38 C. C. F. de Barrancabermeja CAFABA	6.057.122.476	6.125.720.373	- 68.597.897	100,80%
41 C. C. F. de Sucre COMFASUCRE	16.439.102.570	16.560.807.815	- 121.705.245	98,07%
43 C. C. F. de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	18.579.261.425	19.427.753.906	- 848.492.481	86,54%
46 C. C. F. del Sur del Tolima CAFASUR	1.188.167.548	1.414.593.024	- 226.425.476	91,04%
65 C. C. F. del Amazonas CAFAMAZ	1.818.535.220	1.965.147.238	- 146.612.018	93,03%
68 C. C. F. Campesina COMCAJA	3.831.572.566	3.951.584.514	- 120.011.948	108,60%
69 C. C. F. del Casanare - COMFACASANARE	11.555.598.523	12.760.361.299	- 1.204.762.776	114,61%

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del 55%, de que trata el artículo 5 del Decreto Ley 1769 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

TRANSFERENCIAS AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO

C.C.F. QUE TRANSFIERE	EXCEDENTES	TOTAL	%	VALOR A TRANSFERIR	%	C.C.F. QUE RECIBE
3 C. C. F. COMFENALCO ANTIOQUIA	\$ 4.965.018.054	\$ 23.669.242.792	20,98%	\$ 1.175.130.981	20,98%	2 C. C. F. Camacol COMFAMILIAR CAMACOL
4 C. C. F. de Antioquia COMFAMA	\$ 18.704.224.738		79,02%	\$ 928.627.678	79,02%	2 C. C. F. Camacol COMFAMILIAR CAMACOL
48 C. C. F. del Tolima COMFATOLIMA	1.722.069.095	\$ 3.637.860.816	47,34%	\$ 226.425.476	47,34%	46 C. C. F. del Sur del Tolima CAFASUR
60 C. C. F. de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1.915.791.721		52,66%		46 C. C. F. del Sur del Tolima CAFASUR	
23 C. C. F. CAFAM	\$ 3.860.588.445	\$ 38.227.119.611	10,10%	\$ 1.217.625.556	10,10%	26 C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI
22 Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	\$ 17.780.756.486		46,51%		26 C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI	
24 C. C. F. COMPENSAR	\$ 16.585.774.681		43,39%		26 C. C. F. de Cundinamarca - COMFACUNDI	

TRANSFERENCIAS OTROS DEPARTAMENTOS

C.C.F. QUE TRANSFIERE	EXCEDENTES	TOTAL	%	VALOR A TRANSFERIR	C.C.F. QUE RECIBE
23 C. C. F. CAFAM	\$ 3.860.588.445	\$ 1.148.108.128	10,10%	485.100.261	13 C. C. F. del Caquetá - COMFACA
				652.302.554	30 C. C. F. de la Guajira - COMFAGUAJIRA
				10.705.313	43 C. C. F. de Fenalco COMFENALCO QUINDIO
				\$ 1.148.108.128	
22 C. C. F. COLSUBSIDIO	\$ 17.780.756.486	\$ 38.227.119.611	46,51%	2.580.581.544	37 C. C. F. del Norte de Santander COMFANORTE
				2.358.799.164	29 C. C. F. del Choco
				146.612.019	65 C. C. F. del Amazonas CAFAMAZ
				121.705.245	41 C. C. F. de Surte
				17.727.589	43 C. C. F. de Fenalco COMFENALCO QUINDIO
				62.429.215	15 C. C. F. del Cesar COMFACESAR
24 C. C. F. COMPENSAR	\$ 16.585.774.681	\$ 4.932.476.744	43,39%	2.665.866.247	4 C. C. F. de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA
				1.446.550.918	71 C. C. F. de Caldas COMFAMILIARES
				820.059.579	15 C. C. F. de Fenalco COMFENALCO QUINDIO
				\$ 4.932.476.744	

ARTÍCULO CUARTO. Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el artículo primero (una vez realizadas las transferencias ordenadas en el artículo anterior), destinarán el saldo de los excedentes del 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja, de esta manera, fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas.

PARÁGRAFO: Mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, esta Superintendencia instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan "efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas", razón por la cual la planeación y ejecución es responsabilidad de la Caja, por lo tanto, no será necesario el envío a este Ente de Control del cronograma de ejecución de los recursos de que trata la Circular Externa 017 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en la Superintendencia

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se adjuntará copia del acto.

Si no pudiera hacerse la notificación personal a las personas, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días hábiles



RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DEL **08 FEB 2018**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2017, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".
siguientes a aquel en el cual se surtió la diligencia de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

JOSE LEONARDO ROJAS DÍAZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Carlos A González Reyes
Revisó: Rubén Darío Córdoba Victoria
Heráclito Landínez Suárez
Lida Regina Bula
Asesor Despacho:

